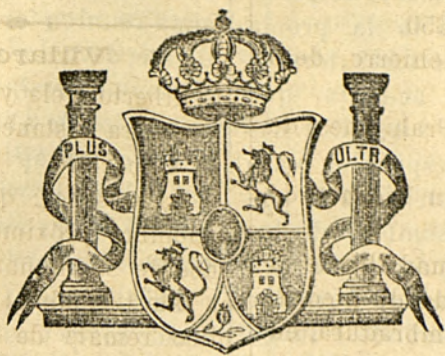


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 251)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Robados en la noche del 16 del actual de la parroquia de Santa Maria en Cogolludo, provincia de Guadalajara, diez candelabros, seis grandes y los otros cuatro pequeños, dos lámparas grandes, un Crucifijo, unas sacras y los remates de un estandarte, todo ello de plata, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dichos objetos y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, dando conocimiento á este Gobierno caso de ser habidos.

Burgos 18 de Agosto de 1887.

EL GOBERNADOR,
 VICTORINO FABRA.

Habiéndose fugado del presidio de Alcalá de Henares el confinado Matias Molina Gaspar, de 22 años de edad, pelo, ojos y cejas castaños, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, estatura cinco pies, y mellado de la mandíbula superior: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 19 de Agosto de 1887.

EL GOBERNADOR,
 VICTORINO FABRA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 14 de Junio de 1887.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Félix Cecilia, y asistencia de los Sres. Cormenzana, Diez, De Santiago, y Moreno, dióse lectura del acta de la anterior de 11 del actual y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del nombramiento de auxiliar de contabilidad de Establecimientos penales con funciones de Administrador del correccional de esta capital y sueldo anual de 1250 pesetas hecho en favor de D. Celestino Oiz Carbajal.

Así bien acordó quedar enterada del oficio en que el Director de dicha cárcel correccional participa haber tomado posesion en el dia de ayer del expresado cargo, cesando en su destino el que lo desempeñaba D. Cenon Cuevas y Medina.

Dióse lectura del oficio que dirige á esta Comision con fecha de ayer el Sr. D. Francisco Aparicio, Presidente de la Diputacion provincial, haciendo presente la dificultad en que se halla de continuar desempeñando las funciones que los Ordenadores de pagos vienen ejerciendo en virtud de Delegacion de la Diputacion provincial, desde que la Comision ha venido á modificar por el acuerdo referente á la suspension del apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Aranda la regla que viene observándose de no otorgar beneficios de esta clase mas que á los Ayuntamientos que hayan satisfecho la mitad de las sumas á que ascienden los débitos que motivan la expedicion de dichas comisiones; y se acordó contestar al expresado Sr. Ordenador que la resolucion que se tomó respecto del Ayuntamiento de Aranda, fundada en las especialísimas circunstancias en que se encuentra aquel municipio

con motivo de la retencion por la Delegacion de Hacienda de los ingresos del presupuesto municipal verificada en cantidad superior á sus débitos, sin que pueda disponer de dicho exceso mientras no se practique la oportuna liquidacion que se ha mandado ejecutar por Real orden, no debe modificar en lo mas mínimo el criterio establecido por la Diputacion y que viene observándose de no alzar el apremio á los Ayuntamientos hasta que no paguen el 50 por 100 de los débitos que hayan motivado su expedicion, rogando al expresado Sr. Ordenador que en obsequio á la urgencia con que debe desempeñarse este servicio por razon de su índole especial continúe prestándole como hasta aqui en bien de los pueblos.

La Comision quedó enterada de los oficios en que el Arquitecto provincial participaba salidas y regresos de empleados á asuntos del servicio.

Se acordó que el Arquitecto provincial pase á Villadiego con el objeto de formar el proyecto de conduccion de aguas potables y construccion de una fuente.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede insistir en el requerimiento de inhibicion hecho por la expresada autoridad superior de la provincia al Juzgado de 1.ª instancia de Villarcayo en el pleito civil ordinario promovido ante aquella autoridad judicial por el Ayudante de Obras públicas D. Cesareo Bohada, reclamando del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros la cantidad de 4741 pesetas 20 céntimos como retribucion de los estudios hechos por el mismo para la conduccion de aguas potables á aquel pueblo y construccion de una fuente.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Nicanor Palomo Martinez, Licenciado en Medicina y Cirujía, reclamando del Ayuntamiento de Gumiel del Mer-

cado la indemnizacion de los perjuicios que dice haberse ocasionado por haberse anulado con fecha 29 de Diciembre de 1885 el acuerdo de aquel Ayuntamiento de 14 de Noviembre del mismo año en que le nombró Médico titular y en cuya virtud se formalizó en 25 del mismo mes el correspondiente contrato entre él y la corporacion municipal, cuya duracion se fijó en dos años: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no incumbe á la administracion dictar resolucion alguna sobre dicho asunto, sinó que procede manifestar al recurrente que acuda con su pretension donde viere convenirle en la via y forma que considere oportuno.

Se acordó declarar con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra al electo D. Aniceto Gil y Pablo, y del de Arauzo del Salce á D. Clemente Gete.

Dada cuenta del expediente de elecciones de Concejales de Huérmeces, del que resulta que el dia de la eleccion de mesa se hizo por Antonio Diaz Ubierna una protesta fundada en que se habia abierto el Colegio á las ocho de la mañana en vez de las nueve como dispone la ley y en que no se habia permitido á los electores la estancia en el Colegio, cuya protesta fué desestimada por la mesa negando la exactitud de los hechos en que se fundaba, reproduciéndose el mismo acuerdo desestimatorio en el acto del escrutinio general del dia 8 de Mayo y en la sesion extraordinaria del dia 1.º del actual y apelando contra esta última resolucion el autor de la protesta Antonio Diaz Ubierna: la Comision, considerando que no se ha presentado justificacion alguna de los hechos en que se ha fundado la reclamacion mencionada, acuerda desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Se acordó confirmar el fallo del

Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio de Bohada de Roa, por el que se desestimó la protesta hecha por Antonio Villuyuela y otros cinco vecinos y electores de aquel distrito contra la capacidad legal de D. Domingo Tejero que viene ejerciendo el cargo de Concejal desde el bienio anterior.

Se acordó declarar á D. Francisco Alonso incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Quintanilla Pedro Abarca.

Dada cuenta del expediente de elecciones municipales de Oron, del que resulta que el elector Patricio Sojo protestó en el día 1.º de Mayo contra la validez de la constitucion de la mesa interina por no haber sido designado para Secretario escrutador de la misma Martin Bastida, de 65 años de edad, que se hallaba presente, y sí Juan de Olano, que solo tenia 64, y haberse excluido así bien de dicho cargo de Secretario al elector Félix Bastida, de 26 años de edad, que era el mas jóven de los presentes; que el elector Pedro Antuñano protestó contra el voto emitido por Luis Gras á pesar de ser extranjero, y que no habiéndose formulado escrito alguno de reclamacion en los 15 últimos dias de Mayo con arreglo á lo dispuesto por el art. 86 de la ley electoral, el Ayuntamiento y Comisionados se abstuvieron de dictar resolucion alguna en la sesion extraordinaria de 1.º del actual: la Comision, considerando que sus atribuciones están limitadas por el art. 88 de la ley electoral al caso en que en dicha sesion extraordinaria se dicte algun fallo y se apele de él en tiempo y forma, acuerda no haber lugar á adoptar decision alguna sobre el particular.

Se acordó declarar la validez de las elecciones municipales de Busto de Bureba, revocando el fallo apelado de los comisionados de la Junta general de escrutinio.

Dada cuenta del expediente de elecciones municipales de Tuvilla del Agua, del que resulta que en sesion pública extraordinaria del día 1.º del actual celebrada por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio se ocuparon estos de la protesta presentada por Bernabé Huidobro contra la capacidad legal del Concejal electo D. Plácido Terran Hidalgo, fundada en que era rematante de consumos y de bagajes, cuya protesta fué admitida y declarado incapacitado dicho Concejal electo, disponiendo que le sucediera en el cargo D. Agustin Bustillo que le seguia en votos: la Comision, en vista de que se ha apelado de dicho fallo en tiempo y forma y considerando que no resulta cumplido el precepto del art. 84 de la ley de que se verifica que la proclamacion de los Conce-

jales electos y de que se expongan al público los nombres de los proclamados, circunstancia necesaria para que con arreglo á lo dispuesto por el art. 86 de la propia ley puedan los electores formular sus protestas, acuerda que se cumplan dichos requisitos dejando trascurrir despues el plazo de los 15 dias siguientes á la publicacion de los nombres de los Concejales que se proclamen para que los electores puedan formular sus protestas, celebrándose luego que hayan trascurrido la sesion pública extraordinaria prescrita por el art. 87 con todos los demás trámites establecidos por el 88, sin que pueda constituirse el nuevo Ayuntamiento hasta que se hayan cumplido todas estas prescripciones legales.

La Comision acuerda aprobar las relaciones de las indemnizaciones devengadas por los empleados de la oficina del Arquitecto provincial por salidas durante el mes de Mayo último, así como tambien los gastos de peones auxiliares en el propio mes.

Examinado el expediente instruido por la Comision provincial de Guipúzcoa sobre admision en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, en concepto de pensionado por aquella provincia, del sordo-mudo José Manuel Iturrioz y Goya, de 12 años de edad, que tuvo entrada interinamente en dicho Establecimiento el día 12 del actual: la Comision acuerda admitir definitivamente en el referido Colegio al expresado niño, que se reclame de la Comision provincial de Guipúzcoa certificacion de la partida de nacimiento del José expedida en el papel sellado correspondiente por el Juzgado municipal del concejo de Olaverria en razon á no surtir los efectos legales el certificado de la partida de bautismo que ha remitido, y que se reclame así bien el importe de tres pesetas en papel de pagos al Estado para reintegrar los tres documentos restantes del expediente.

Se acordó que sea trasladado al manicomio de Valladolid el demente Anastasio Ciudad Martinez, soltero, de 46 años de edad, vecino de Villegas, y que los gastos de conduccion y estancias que cause en aquel asilo se satisfagan con cargo á los fondos del presupuesto de esta provincia.

Se acordó que quedaran sobre la mesa hasta la sesion próxima los expedientes instruidos por la Contaduría de fondos provinciales sobre que se considere al pueblo de Covarrubias como cabeza de canton para el servicio de bagajes y sobre formacion de resúmenes de los balances municipales de Mayo á Junio de este año.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. D. Félix Cecilia el expediente sobre aprobacion del presu-

puesto ordinario para el año económico de 1887-88.

Asi bien se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria del expediente, devuelto sin acuerdo por la misma al terminar las sesiones de la reunion de Abril, sobre renovacion de los aparatos telegráficos del Palacio provincial y establecimiento de dos estaciones telefónicas en el mismo.

Examinado el expediente instruido sobre traslacion á un manicomio del demente José Rouro Lopez, vecino de esta ciudad y natural de la provincia de Lugo; y resultando que dicho demente fué conducido al manicomio de Valladolid por acuerdo de esta Comision de 7 de Enero próximo pasado á los efectos del art. 3.º, párrafo 3.º, del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, á calidad de que la Diputacion de Lugo abone en su día á esta Corporacion los gastos de conduccion y estancias, en conformidad á lo dispuesto por la orden de la Regencia del Reino de 27 de Julio de 1870 y la Real orden de 29 de Febrero de 1876: resultando que en 5 de Marzo último se acordó interesar á la Diputacion de Lugo el pronto despacho del expediente que se la remitió con fecha 6 de Diciembre último para que resolviera lo procedente respecto á la traslacion á un manicomio de dicho demente por cuenta de sus fondos provinciales: la Comision acuerda hacer presente á la referida Corporacion que si en el improrogable plazo de un mes no resuelve el expediente mencionada, se acordará lo que proceda con el fin de poner á disposicion suya al alienado José y suspender el pago de estancias, exigiéndose en la forma conveniente los gastos causados y que se causen.

En vista de la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, del Alcalde de Quintanapalla, quejándose de los perjuicios que á aquel pueblo causa la detencion en el mismo de los presos que conduce la Guardia civil, por verse precisados á facilitarles bagajes, matener un Alcaide y otros gastos: la Comision acuerda que se reitere á la expresada Autoridad superior de la provincia el acuerdo adoptado por esta Corporacion en 2 de Setiembre de 1885 por el cual se dispuso que el servicio de bagajes no puede alterarse por estar contratado, y no haber considerado como punto de etapa al pueblo de Quintanapalla; que por tanto no se podía obligar á que existiera reten como en los demás pueblos que forman cabeza de canton; que mientras el Sr. Gobernador no alterase la distribucion actual, ni la Diputacion, ni la Guardia civil tenían derecho á establecer modificaciones; que la expresada Autoridad superior se

sirviera ordenar á la Guardia civil el cumplimiento de las disposiciones vigentes, y que, en todo caso, antes de alterarlas pidiera la autorizacion correspondiente.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la tarde.

Burgos 14 de Junio de 1887.—El Vicepresidente, Felix Cecilia.—Secretario, Antonio Azpiroz.

Perdon de contribuciones.

Los Ayuntamientos de Villorejo, Navas de Bureba é Hinestrosa han incoado los oportunos expedientes de condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha ocurridas con motivo de los pedriscos que cayeron en aquellos términos municipales en los dias 15 de Junio y 4 y 16 de Julio últimos; y como segun lo dispuesto por el Reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, fecha 30 de Setiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes será á mas repartir entre los demás de la provincia en el año económico siguiente, esta Corporacion, en sesion de 13 del actual, ha acordado insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento citado.

Burgos 17 de Agosto de 1887.—El Vicepresidente, Felix Cecilia Barbadillo.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario interino, Pedro J. Garcia.

DELEGACION DE HACIENDA.

Subsidio industrial y de comercio.

Así como la contribucion territorial tiene por base los amillaramientos de la riqueza, así tambien la industrial la tiene en el padron y en las comprobaciones que la Administracion realiza y aprueba en las épocas y en los casos que señalan los Reglamentos.

Pero lo mismo la una que la otra base, que determinan las cuotas ó los contribuyentes, exigen una tan rigurosa exactitud, que, sin el reconocimiento de su justicia, tendrían derecho perfecto á reclamar de agravio los que, por efecto de un descuido ó de una perversion personalísima, fuesen perjudicados en sus bienes.

El padron industrial y las actas de comprobacion sirven para la formacion de la matrícula, y cuando la exactitud de estos documentos no ha podido conocerse, porque los trabajos perentorios en el co-

niendo del año económico no lo han permitido, como sucede en la actualidad, el juicio que sobre la matrícula se formase hoy pecaría de ligero.

No obstante, y habiendo llegado á conocimiento de esta Delegacion que se han presentado bajas de industriales que venian figurando en matrícula, en clase superior, durante muchos años, ha dispuesto que por la Administracion de Contribuciones y Rentas se haga una escrupulosa investigacion hasta depurar los fundamentos de las peticiones presentadas, y los móviles á que hayan podido obedecer.

La Delegacion, despues de esclarecidos los hechos, cumplirá y hará que se cumplan las prescripciones del Reglamento, dando con ello una satisfaccion solemne de sus actos y de los actos de cuantos funcionarios hayan intervenido ó intervengan en la instruccion de los expedientes; pero como el objeto de esta circular tiene un mayor alcance que la publicidad de un procedimienta dictado; como en materia de tributacion he tenido y tengo el propósito de no permitir ni ocultaciones de riqueza imponible, ni injusticias; y como he comprendido siempre que las complacencias se convierten en debilidades que dañan el prestigio de la autoridad, he acordado dirigirme á los Sres. Alcaldes de la provincia y á los comerciantes é industriales, para prevenir á los primeros la obligacion en que se hallan en concepto de representantes del Gobierno y, á la vez, como defensores de sus administrados, de incluir en matrícula á todos los que están llamados á tributar con arreglo á las tarifas publicadas en 13 de Julio de 1882; y á los segundos, que destinan sus capitales ó su inteligencia y su trabajo al ejercicio del comercio y de las industrias, aconsejándoles que, sin esperar excitaciones de los Inspectores del subsidio, acudan á las oficinas de la Administracion, ó á las Secretarías de Ayuntamiento, para darse de alta ó colocarse en la clase que les corresponda, tanto porque así cumple hacerlo en obediencia de las leyes del país, como porque es el medio único de salvarse de responsabilidades, que envuelven una penalidad, de la que no es dado á nadie librarles, sin incurrir tambien en la nota de defraudador.

Si esta advertencia desoyeran los Sres. Alcaldes é industriales, la Delegacion se veria forzosamente, en cumplimiento de sus deberes, precisada á dictar medidas de rigor para que los ingresos del Tesoro respondan á los fines de la Hacienda con los rendimientos de una legítima contribucion, que, si religiosamente la pagasen los que se dedican al ejercicio de la industria y del comercio, en sus dife-

rentes graduaciones, no se veria el legislador precisado á recargar la de territorial, urbana y pecuaria, que afecta principalmente al labrador, cuyos penosos trabajos le dan escasamente lo necesario para el sustento de su familia.

No temo que haya funcionarios capaces de faltar á su deber, ni quien desconozca la severidad de las leyes fiscales; pero debo, sin embargo, repetir una vez mas que no permitiré ni deficiencias ni defraudaciones, concluyendo esta circular consignando que por la moralidad administrativa y porque se impongan con verdadera justicia las cuotas de la contribucion industrial he de adoptar las medidas mas enérgicas, sin otras consideraciones que la debida al buen nombre de la Administracion y á los intereses públicos.

Burgos 19 de Agosto de 1887.—Antonio Luque y Vicens.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos que para la formacion de los padrones de cédulas no han tenido, como debieran, presente la circular de esta Administracion de 4 de Abril, publicada en el Boletin oficial de la provincia, núm. 55, correspondiente al dia 7 de Abril de este año, acordé en principio, y con el único objeto de que el servicio de cédulas personales no sufriese retrasos, la aprobacion condicional de los citados padrones hasta tanto que examinados con toda detencion los referidos documentos pudiesen ser aprobados definitivamente los que se hallasen sujetos á las prescripciones reglamentarias y á las de la citada circular, y desaprobados aquellos que, faltando á los preceptos indicados, se hubieran confeccionado sin sujecion á lo que estaba dispuesto.

No puede esta Administracion sin faltar á sus deberes continuar tolerando que por algunos Ayuntamientos se remitan los padrones con una considerable ocultacion en el número de cédulas, cuando para conocer con toda exactitud las que á cada uno corresponde existe como dato fijo el censo de poblacion vigente, al que tanto los Ayuntamientos como esta Administracion están obligados á sujetar cuantas operaciones se hayan de practicar con arreglo á la poblacion existente.

Medios tienen á su alcance todos los Ayuntamientos para formar con la mayor exactitud los ya citados padrones y para clasificar en la forma debida á los comprendidos en los mismos, no bastando para eludir el buen cumplimiento de este servicio la manifestacion de

que los cabezas de familia no han cubierto las hojas declaratorias en debida forma, porque esto, mas que excusa en cuanto al número de personas, seria una manifestacion explícita de que los Ayuntamientos no cumplan ni hacian cumplir á sus vecinos los artículos 17 y siguientes de la ley municipal; y en cuanto á su clasificacion, los amillaramientos de la riqueza urbana y los repartimientos y matrículas encierran datos suficientes para efectuar la de inquilinatos y contribuciones con toda exactitud, y las nóminas los dan bastante para los de sueldo. Tengan presente los Sres. Alcaldes lo que dispone el art. 29 de la vigente Instruccion sobre lo dicho anteriormente, y la responsabilidad en que incurren los que faltando á estos deberes se hallan comprendidos en los casos 6.º y 7.º del art. 40 y en el 2.º del 41 de la citada Instruccion.

Dispuesto como me hallo á ser inexorable en el cumplimiento de mi deber y á exigir sin contemplacion alguna el que los padrones sean una verdad, he creido conveniente publicar esta circular en el Boletin oficial para que no puedan excusar su conocimiento los encargados por mandato de la ley de la formacion de los referidos documentos, advirtiéndoles á los Sres. Alcaldes á quienes por esta Administracion se devuelvan los mal formados que solo concederá el plazo de 15 dias para su rectificacion en debida forma y con sujecion á las disposiciones vigentes y á mi circular de 4 de Abril ya antes citada.

Espero del celo de los Sres. encargados de dar cumplimiento á este servicio me evitarán el tener que recurrir á medidas coercitivas, que siempre son enojosas y que mi carácter rechaza, pero que me veré obligado á ello si, lo que no espero, por algunos se faltase al cumplimiento de sus deberes.

Burgos 16 de Agosto de 1887.—Rafael Alonso.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 4 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de Fomento se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 20 de Julio último lo que sigue.—S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que remita á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, á fin de que por el departamento del digno cargo de V. E. se adopte la resolucion que se juzgue oportuna, copia de una comunicacion que con fecha 1.º del actual dirigió el Jefe de la Inspeccion

administrativa de Ferrocarriles de Madrid al Director general de Obras públicas, participándole que varios Jueces municipales no cumplen lo preceptuado en el art. 165 del Reglamento de 8 de Setiembre de 1878, remitiendo copia á los Comisarios de las sentencias recaídas en los juicios de faltas que se celebran con motivo de las denuncias que por infraccion de la ley de Policía de Ferrocarriles hacen las compañías por conducto de las Inspecciones.»

Copia de la comunicacion que se cita,

«Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Negociado 7.º—Número 808.—Ilmo. Sr.—Debo poner en el superior conocimiento de V. I. que, segun me manifiesta el Inspector especial de la 4.ª demarcacion, son repetidas las veces que se ha dirigido á los Sres. Jueces municipales de Almodovar y Pozadas para que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 165 del Reglamento de 8 de Setiembre de 1878, se remita copia á los Comisarios de la sentencia recaída en los juicios de faltas que se celebran con motivo de las denuncias que por infraccion de la ley de Policía de Ferrocarriles hacen las compañías de los mismos por conducto de las Inspecciones administrativas, sin haber tenido respuesta.—En su vista me veo en la necesidad de hacerlo saber á V. I., debiendo significarle que ocurre con suma frecuencia lo propio con otros Jueces municipales; por lo que me permito indicar á V. I. lo conveniente que juzgo seria que por ese Centro se diera cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia para evitar en lo sucesivo la repeticion de esta clase de faltas.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1887.—El Inspector Jefe, José Vidal.—Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.—Es copia.—El Subsecretario, Ruiz Capdepon.»

Cuya Real orden y copia, por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletin oficial para conocimiento de los Jueces municipales de los pueblos de los partidos de la provincia á que el mismo corresponde y á fin de que tenga el debido cumplimiento el párrafo 2.º del art. 165 del Reglamento de 8 de Setiembre de 1878 para la ejecucion de la ley de Policía de Ferrocarriles.

Burgos 13 de Agosto de 1887.—José Maria Llinás de Andreu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lerma.

D. Adolfo Riaza, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma,

Por el presente edicto hago saber: que por D. Eulogio Ruiz Casaviella, vecino de esta villa y elec-

tor para Diputados á Cortes por el distrito de Castrogeriz, se ha presentado demanda solicitando la inclusion en las listas electorales de dicho distrito, seccion de Tórtoles, de Valentin Montes Gil, vecino de Torresandino, fundado en que paga al Tesoro mas de 25 pesetas por contribucion territorial, y por lo tanto se encuentra comprendido en el art. 15 de la ley electoral.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á impugnarla puedan verificarlo dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Lerma á 16 de Agosto de 1887.—Adolfo Rianza.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Miranda de Ebro.

D. Lorenzo Cortázar y Lorenzo, Juez municipal de esta villa de Miranda de Ebro, en funciones de instruccion de la misma y su partido, por enfermedad del Sr. Juez propietario,

Hago saber: que el dia 12 del próximo mes de Setiembre á las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en público remate de los bienes embargados á Valentin Menoyo, vecino de Bozoo, para pago de los honorarios y derechos de su Abogado y Procurador en la causa que en este Juzgado se le siguió sobre hurto de madera, y cuyos bienes son los siguientes:

Una casa en el pueblo de Bozoo, señalada con el núm. 20, tasada en 375 pesetas.

Una heredad al término del Coddillo, en jurisdiccion de Bozoo, de 32 áreas 50 centiáreas, en 25.

Otra al término de las Cabras, jurisdiccion de Portilla, término municipal de Bozoo, de 21 áreas, en 100.

Otra en las Paulejas, jurisdiccion de Bozoo, de 32 áreas 50 centiáreas, en 125.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos cuartas partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avaluo; que el rematante deberá suplir los títulos de propiedad para que pueda otorgársele la oportuna escritura, cuyos gastos serán de cuenta del deudor; que se rebajarán las cargas que sobre las fincas afecten, y que los gastos de escritura serán satisfechos por el comprador.

Dado en Miranda de Ebro á 17 de Agosto de 1887.—Lorenzo Cortázar.—Por mandado de S. Sría., Pedro Nieva.

Iglesias.

D. Isaac Santos y Santos, Secretario de este Juzgado municipal,

Certifico: que en este Juzgado se practican diligencias en juicio verbal civil á instancia de D. Juan Pampin Alonso, Médico titular y vecino de esta villa, contra D. Nicolás de Bari y Alvarez, Cura ecónomo que fué de esta villa y hoy Cura propio de la de Rioseras, sobre pago de pesetas, y por la no comparecencia del demandado este Juzgado le declaró rebelde, dictando con fecha 3 del actual la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Iglesias á 3 de Agosto de 1887, el Sr. D. Atanasio Gonzalez, Juez municipal de la misma, en los autos de juicio verbal entre partes, de la una D. Juan Pampin Alonso, Médico titular de esta villa y vecino de la misma, demandante, y de la otra D. Nicolás de Bari y Alvarez, Cura ecónomo que fué de esta villa y hoy Cura propio de la de Rioseras, sobre pago de pesetas,

Fallo: que debo condenar y condeno á D. Nicolás de Bari y Alvarez á que tan pronto como esta sentencia sea ejecutoria pague á D. Juan Pampin Alonso la cantidad de 90 pesetas que le reclama y las costas causadas y que se causen hasta la terminacion de este incidente; y por esta mi sentencia definitiva, que se notificará á la parte demandante, y por la no presentacion de la parte demandada en los estrados de este Juzgado, insertándose además en el Boletin oficial de esta provincia, lo proveo, mando y firmo.—El Juez, Atanasio Gonzalez.

Y para que sirva de notificacion al demandado y que se inserte esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente certificacion, visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado, en Iglesias á 11 de Agosto de 1887.—Isaac Santos, Secretario.—V.ºB.º—El Juez, Atanasio Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Berberana.

De ocho á nueve de la noche del dia 5 del corriente desaparecieron de esta villa tres yeguas y un potro lechal: una pelo negro entre pardo, alzada seis cuartas y media largas, de 7 años, calzada de un pie, la oreja derecha despuntada y hendida, en la anca derecha una A hecha á fuego; otra pelo negro oscuro, alzada seis cuartas y media largas, de 7 años, la oreja derecha despuntada y hendida, en la anca derecha una A hecha á fuego, herrada de una mano, con un potro de leche color negro con algunos pelos blancos en todo él, calzado de un pie y un poco de estrella en el frontal; otra pelo castaño, al-

zada seis cuartas y media largas, de 5 años, la oreja derecha despuntada y hendida, en la anca derecha una A hecha á fuego, todas de la propiedad del vecino Genaro de Arberas, suponiéndose hayan sido robadas. Al que sepa ó averigüe su paradero se suplica dé aviso al referido Genaro de Arberas, ó en su defecto á esta Alcaldía.

Berberana 10 de Agosto de 1887.—El Alcalde, José Ramirez.

En esta villa se halla depositado un caballo que se ha hallado abandonado, de las señas siguientes: alzada siete cuartas poco mas ó menos, cerrado, pelo castaño claro, una estrella en el frontal, herrado de los cuatro remos. El que se crea su dueño puede pasar á recogerlo.

Berberana 10 de Agosto de 1887.—P. O. El Secretario, Pedro de la Peña.

Alcaldia de Poza.

Terminado el repartimiento de contribucion territorial y pecuaria para el actual ejercicio de 1887-88, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento en el término fijado, pues pasado que sea no se oirán.

Poza 13 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Vicente Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Cuestaaurria. Villalva de Duero. Frias. Junta de Traslaloma.

Intendencia militar de Burgos.

El Intendente militar del distrito de Burgos

Hace saber: que los precios límites que han de regir en la subasta que tendrá lugar el dia 9 de Setiembre próximo para contratar el aceite, carbon y materias de relleno necesarios en las Factorías de utensilios de Burgos, Logroño, Santander, Santoña y Soria, anunciada por esta Intendencia el dia 28 de Julio próximo pasado, son los siguientes:

Factoría de Burgos.—Hectólitro de aceite 99'91 pesetas, quintal métrico de carbon de encina 10'18, quintal métrico de carbon de roble 8'35, quintal métrico de paja 5'86.

Factoría de Logroño.—Hectólitro de aceite 105 pesetas, quintal métrico de carbon de encina 7'50, quintal métrico de carbon de roble 7'50, quintal métrico de paja 7'21.

Factoría de Santander.—Hectólitro de aceite 90 pesetas, quintal métrico de carbon de encina 11, quintal métrico de carbon de roble 11, quintal métrico de yerba 7.

Factoría de Santoña.—Hectólitro de aceite 100 pesetas, quintal métrico de carbon de roble 7'21, quintal métrico de paja 6'18.

Factoría de Soria.—Hectólitro de aceite 101'97 pesetas, quintal métrico de carbon de encina 6, quintal métrico de carbon de roble 5, quintal métrico de paja 6.

Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta por cada artículo á que se haga proposicion:

Factoría de Burgos.—Para el aceite 550 pesetas, para el carbon de encina 764, para el carbon de roble 314, para la paja 367.

Factoría de Logroño.—Para el aceite 263 pesetas, para el carbon de encina 201, para el carbon de roble 998, para la paja 217.

Factoría de Santander.—Para el aceite 68 pesetas, para el carbon de encina 110, para el carbon de roble 55, para la yerba 105.

Factoría de Santoña.—Para el aceite 250 pesetas, para el carbon de roble 397, para la paja 186.

Factoría de Soria.—Para el aceite 816 pesetas, para el carbon de encina 721, para el carbon de roble 30, para la paja 90.

Burgos 19 de Agosto de 1887.—Eduardo Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA DE 2.ª ENSEÑANZA, calle de la Puebla, núm. 23, BURGOS,

dirigido por el Ilmo. Sr. Dr. D. Felix Martinez é Izarra.

Este Colegio, que tan brillantes resultados ha obtenido en los últimos exámenes de prueba de curso, admite para el próximo de 1887 á 1888 alumnos internos, medio pensionistas y externos.

Nota de los resultados obtenidos por los alumnos de este Colegio.

Premio.—D. Carlos Cameno y Vellez, en 2.º curso de Latin y Castellano.

Sobresalientes.....	23
Notables.....	34
Buenos.....	45
Aprobados.....	22
Suspensos.....	Ninguno

Total ... 124

Nota. Se remiten reglamentos á todo el que los solicite. 1—4

Se vende un coche con dos caballos y sus arreos. Calle de Santander, 18, 2.º, Burgos. 1—2

Fábrica de curtidos.

Se arrienda en Belorado una fábrica de curtidos con habitacion para el arrendatario y huerta. La persona que desee saber las condiciones puede dirigirse á D. Luis Sanjuanbenito, vecino de dicho pueblo. 2—8